

de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto queda facultado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para nombrar, por sí o por los organismos o entidades en quienes delegue, y con los asesoramientos que estime oportuno, los Maestros que han de servir, con carácter de interinidad, las vacantes que hubiere, cualquiera que sea su clase, en Escuelas nacionales y sin que para ello sea obstáculo la denominación del cargo a cubrir y la condición de la Escuela, aunque ésta sea de las llamadas de "régimen especial".

La facultad que se le confiere por el presente Decreto no tendrá otra limitación que la de que los nombramientos han de recaer en ciudadanos que estén en posesión del título correspondiente.

Artículo 2.º Asimismo se faculta a dicho Ministerio para nombrar, con carácter interino, Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera enseñanza, que cubrirán las plazas vacantes que existan en los respectivos Escalafones. Tales nombramientos deberán recaer en Licenciados de la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras, Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y Maestros nacionales, menores de cuarenta y cinco años, que acrediten cinco de buenos servicios en propiedad en las Escuelas públicas.

Los Profesores normales y los Inspectores de Primera enseñanza interinos, nombrados en virtud de la facultad que se concede en este Decreto, disfrutarán del sueldo de entrada que figura en los respectivos Escalafones y de las demás indemnizaciones que las Leyes vigentes asignen a sus cargos, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que hasta la fecha de su nombramiento venían desempeñando.

Artículo 3.º Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para dictar cuantas instrucciones estime oportunas para el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de

Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los señores que a continuación se expresan:

Catedráticos de Universidad.—Don José M. Yanguas Messía y D. Enrique Suñer y Ordóñez, de la de Madrid; don Vicente Gay y Forner, de la de Valladolid; D. Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas, de la de Granada; D. Gonzalo del Castillo y Alonso, don Angel A. Ferrer y Cagigal, D. Salvador Gil Vernet, D. Martiniano Martínez y Ramírez, D. Francisco Gómez del Campillo, D. Eduardo Pérez Agudo y don Blas Pérez González, de la de Barcelona.

Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Don Emilio Huidobro de la Iglesia, de Cádiz, y D. Francisco Martínez García, de Murcia.

Profesor de Instituto de Segunda enseñanza.—Don Agustín Burgas Darnés, de Figueras.

Profesor de Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.—Don Manuel Menéndez Domínguez, de la de Madrid.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Don Eduardo Ponce de León y Freire, afecto a la Biblioteca Nacional.

Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Don Luis Rodríguez de Viguri, del Archivo Histórico Nacional, y D. Florencio Antón, con destino en la Academia de la Historia.

Profesorado auxiliar de Escuelas nacionales del Magisterio primario.—Don José Meirás Otero y D. Gregorio A. Millán de la Torre, de la número 1 de Madrid.

Inspector de Primera enseñanza.—Don Isaac Faro de la Vega, de Castellón.

Restaurador de Museo.—Don Jesús de Segura de Sagredo, del Museo Nacional del Prado.

Todos ellos, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en los respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de D. Casimiro Juanes Clemente, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Sección de Puertos del Ministerio de Obras públicas; de D. Gregorio Pérez Conesa, Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo, Director de las obras de los puertos de La Luz y Las Palmas; de D. Carlos Mendoza Sáenz, Ingeniero primero del expresado Cuerpo, en situación de supernumerario; de D. Mariano Lahoz Saldaña, Ingeniero primero del citado Cuerpo, afecto a la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte; de D. José María Huidobro Polanco, Ingeniero primero del mencionado Cuerpo, afecto a la Intervención permanente de la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la zona Norte; de D. Enrique Becerril y Antón Miralles, Ingeniero segundo de dicho Cuerpo, afecto al Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y de D. Dionisio Yáñez Sánchez, Interventor de Sección del Estado, afecto a la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

La rigidez de las normas vigentes, que obligan a proveer cada cargo de la Administración con funcionarios de de-